

7. El Director general de Asuntos Económicos en el Subdirector general de Gestión Económica, con excepción de los expedientes comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto 1437/2001, de 21 de diciembre.

8. El Inspector general de Sanidad de la Defensa para contratos y convenios de cuantía igual o inferior a 800.000 euros, en los Directores de los Hospitales Militares y en los Jefes o Directores de los siguientes organismos:

- 8.1 Centro Militar de Farmacia.
- 8.2 Centro de Instrucción de Medicina Aeroespacial (CIMA).
- 8.3 Centro de Farmacia del Ejército del Aire.
- 8.4 Centro Militar de Veterinaria.
- 8.5 Instituto de Medicina Preventiva.

La facultad de formalizar los convenios y contratos anteriores, en los Jefes de las Divisiones o Secciones Económico Administrativas, cuando no concurren las autoridades con facultades delegadas.

Tercero.—Las autoridades delegadas, con las limitaciones que, en cada caso, se expresan, en el ámbito de sus competencias y con cargo a los créditos que se les asignen, quedan constituidas en órganos de contratación.

Cuarto.—La Junta de Contratación del Ministerio de Defensa, delega la facultad contractual de efectuar los procedimientos negociados derivados de los contratos marco, consecuencia del Plan Anual de Adquisiciones Centralizadas, en aquellos órganos de contratación que tengan asignados los créditos correspondientes a la materia del contrato.

Quinto.—Los órganos delegantes podrán avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente orden de delegación de competencias, mediante el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—En las resoluciones que las autoridades adopten por delegación, se indicará esta circunstancia, con citación expresa de la presente Orden y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Séptimo.—Las delegaciones de competencia incluidas en la presente Orden Ministerial, conllevarán la aprobación del gasto correspondiente.

Octavo.—En relación con lo establecido en el Real Decreto 1437/2001, de 21 de diciembre y en la presente Orden, corresponden a la Subdirección general de Contratación las siguientes actuaciones:

1. Elaborar y tramitar las propuestas de acuerdos y tomas de razón del Consejo de Ministros.
2. Elaborar y tramitar la documentación necesaria para remitir al Consejo de Estado los expedientes que requieran el dictamen del citado alto órgano consultivo.
3. Tramitar los expedientes que se incoen para el ejercicio de las facultades indicadas en los puntos 1.1 y 1.3 del apartado primero de esta Orden, así como los que le sean encomendados por el Ministro o el Secretario de Estado de Defensa, llevando a cabo cuantas acciones sean necesarias para promover la adopción de las correspondientes resoluciones y en particular las siguientes:

3.1 Verificar la conformidad de la documentación inicial de los expedientes con la normativa vigente y con los procedimientos establecidos, pudiendo incorporar a aquéllos la documentación complementaria que haya interesado a los organismos que los hayan promovido, o devolverlos motivadamente cuando fueran disconformes con la mencionada normativa.

3.2 Solicitar los informes que sean preceptivos y los que en cada caso resulten necesarios, conforme a las instrucciones dictadas por el Secretario de Estado y la demás normativa que sea aplicable e incorporar los mismos a los expedientes, junto con su propio informe cuando lo considere conveniente.

3.3 Redactar los documentos que contengan las resoluciones del Secretario de Estado de Defensa, en relación con los mencionados expedientes y elevarlos para su firma a través del Director General de Asuntos Económicos.

3.4 Devolver los expedientes a los organismos o entidades que los hayan promovido una vez incorporados los documentos en que se formalicen las resoluciones relativas a la autorización para celebrar el contrato o las órdenes de proceder, a que se refieren respectivamente los puntos 1.1 y 1.3 del apartado primero de esta Orden, así como los acuerdos o tomas de razón del Consejo de Ministros indicados en el punto 1 de este apartado, cuando los mismos sean preceptivos.

4. Mantener al día el registro de todos los convenios, contratos y acuerdos técnicos suscritos por el Ministerio de Defensa, así como de los acuerdos adoptados por éstos durante la tramitación de los expedientes y durante la ejecución de aquéllos, a cuyo fin los órganos de contratación y los órganos gestores de los expedientes de gasto, remitirán a la Sub-

dirección general de Contratación la información y la documentación que les sea expresamente requerida o la que se especifique con carácter general en las instrucciones dadas al respecto por el Secretario de Estado de Defensa.

Disposición transitoria.

El apartado séptimo de la presente Orden Ministerial surtirá efecto a partir de la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden 54/1999, de 13 de febrero, de delegación de facultades de autoridades del órgano central del Ministerio de Defensa en materia de convenios y contratos («Boletín Oficial del Estado» número 42).

Orden 198/1999, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden 54/1999, de 13 de febrero.

Orden 195/2000, de 6 de julio, de delegación de facultades del Inspector general de Sanidad de Defensa, en materia de convenios y contratos.

Asimismo quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de esa fecha.

Madrid, 8 de marzo de 2002.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

5442 *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 21 de marzo de 2002.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de marzo de 2002, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.901.750 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

Premio especial

1 premio especial de 1.170.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	1.170.000
--	-----------

Premios por serie

1 de 300.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	300.000
1 de 60.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	60.000
40 de 750 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras) .	30.000
1.100 de 150 euros (once extracciones de tres cifras)	165.000
3.000 de 60 euros (tres extracciones de dos cifras)	180.000
2 aproximaciones de 6.900 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	13.800

	Euros
2 aproximaciones de 3.640 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	7.280
99 premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
9 premios de 750 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.750
99 premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700
999 premios de 150 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850
9.999 reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970
10.000 reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000
10.000 reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000
35.450	1.901.750

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos tendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio, todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración Pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de marzo de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

5443 *RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas para participar en el programa de integración «Aulas de la Naturaleza» durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 14 de agosto de 2002.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha venido organizando durante los últimos años y dentro de los Programas de Cooperación Territorial, el denominado «Aulas de la Naturaleza» que tiene como objetivo fundamental conseguir la integración entre alumnos de régimen general y alumnos con necesidades educativas especiales.

La actividad se realiza en colaboración con las Comunidades Autónomas que se ocupan de la selección de los participantes y, en su caso, del transporte hasta los puntos en que se desarrolla el Programa. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por su parte, y a través de empresas del sector, organiza el resto de actividades del Programa financiando los gastos inherentes al mismo.

Considerando el objetivo perseguido y teniendo en cuenta que el Programa ha logrado una valoración muy positiva de todas las partes implicadas, resulta conveniente llevarlo a cabo nuevamente en el verano de 2002.